



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202650041036 DE 12/05/2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EL PROTOCOLO DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR POR PRESUNTA SITUACIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, EN EL MARCO DE LA LEY 1620 DE 2013 Y EL DECRETO 1965 DE 2013”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1620 de 2013 y el Decreto Nacional 1965 de 2013, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE:

La violencia en cualquiera de sus manifestaciones vulnera los derechos de niños, niñas y adolescentes y genera graves afectaciones físicas, psicológicas y emocionales. Por ello, el presente documento ofrece lineamientos para la activación de la Ruta Integral desde la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, según la Ley 1620 de 2013, con el fin de orientar la intervención oportuna y eficaz frente a eventuales situaciones de amenaza o vulneración de derechos dentro del entorno escolar.

De conformidad con los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como asegurar condiciones adecuadas para su acceso y permanencia en el sistema educativo en ambientes seguros y protectores.

Página - 1 - de 20



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La Ley 1098 de 2006 establece el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, imponiendo a las autoridades administrativas la obligación de adoptar medidas de prevención, protección y restablecimiento de derechos ante cualquier situación de amenaza o vulneración.

La Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013 crean y reglamentan el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, asignando a las entidades territoriales certificadas en educación la competencia para diseñar, implementar y fortalecer rutas, protocolos y acciones orientadas a la promoción de la convivencia escolar, la prevención de la violencia y la atención integral de las situaciones que afecten a la comunidad educativa.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en su calidad de entidad territorial certificada para administrar la educación, se encuentra facultada para expedir lineamientos, y protocolos que garanticen la debida activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, así como para articular acciones interinstitucionales que permitan la atención oportuna, eficaz y con enfoque de derechos de las situaciones de violencia escolar.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO. Brindar lineamientos claros y concisos a los servidores responsables de la Ruta Integral, para la activación y el manejo oportuno de situaciones que involucren conflictos, acoso escolar, conductas de alto riesgo de violencia y vulneración de derechos sexuales y reproductivos, asegurando la identificación temprana, la remisión al Comité Escolar de Convivencia, la aplicación del manual de convivencia y el reforzamiento de acciones disciplinarias ante posibles omisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. Esta ruta aplica en todos los establecimientos educativos oficiales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, ante cualquiera de las siguientes circunstancias:



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

- Presentación de situaciones tipo I o tipo II que involucren a un docente y no constituyan delito (tipo III).
- Situaciones tipo III que involucren a cualquier miembro de la comunidad educativa y a un menor de la Institución Educativa.
- Necesidad de atención inmediata de niñas, niños y adolescentes.
- Consecuencias en los casos de omisión por parte del presidente del Comité Escolar de Convivencia Rector (a) y/o Director (a) Rural, al no activar la ruta intersectorial.

Parágrafo: Los lineamientos del presente protocolo serán aplicables a las instituciones educativas no oficiales en aquello que les resulte pertinente, y deberán entenderse como una herramienta de asesoría técnica por parte de la entidad territorial certificada en educación.

ARTÍCULO TERCESO: DEFINICIONES:

Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes: “Toda acción, omisión, abuso, uso de la fuerza o del poder que se expresa a través de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia, así como a través de las amenazas de tales actos, la cual se puede presentar en distintos ámbitos y ser ejercido por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona; produce daño y afecta la integridad personal, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, llegando incluso hasta la muerte.” (Lineamiento Técnico Para La Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Con Sus Derechos Inobservados, Amenazados O Vulnerados Por Causa De La Violencia, aprobado por la resolución 10666 de octubre de 2017)

Violencia Física: “Es toda acción a través del uso de la fuerza física, la cual puede causar dolor, malestar, lesiones, daños a la salud, o al desarrollo del niño, niña o adolescente; la violencia física se puede ejercer a través de: manos o cualquier parte del cuerpo, objetos, sustancias, agentes químicos u objetos que producen quemaduras, otras formas. En esta se incluye el castigo físico o corporal.” (Lineamiento Técnico Para La Atención De Niños, Niñas Y Adolescentes Con Sus Derechos Inobservados, Amenazados O Vulnerados Por Causa De La Violencia, aprobado por la resolución 10666 de octubre de 2017)



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Violencia Psicológica: “Toda acción u omisión destinada a degradar, discriminar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de los niños, niñas y adolescentes, a través de formas como: humillar, rechazar, aterrorizar, aislar, ser permisivos, instrumentalizar o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, o el desarrollo personal” (Lineamiento Técnico Para La Atención De Niños, Niñas Y Adolescentes Con Sus Derechos Inobservados, Amenazados O Vulnerados Por Causa De La Violencia, aprobado por la resolución 10666 de octubre de 2017).

Violencias por hostigamiento y discriminación existentes: La violencia basada en género surge de una relación desigual de poder, derechos y libertades entre mujeres y hombres, lo que da lugar a diversas formas de violencia, tanto en la vida pública como en la privada. A menudo, esta violencia se asocia de manera restrictiva con la violencia contra las mujeres, ya que ellas representan la mayor proporción de víctimas al ser identificadas con lo femenino. Sin embargo, también afecta a las personas LGBTIQ+, quienes, al expresar una orientación sexual o identidad de género diversa, enfrentan la violencia por no ajustarse a las normas sociales establecidas.

Por otro lado, la discriminación por orientación sexual, identidad de género y expresión de género se manifiesta a través de distinciones, exclusiones o restricciones que limitan el acceso y ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales. Para abordar esta discriminación, es esencial adoptar una perspectiva interseccional, que permita analizar cómo distintas relaciones de poder e identidades —como género, raza, clase, sexualidad, edad y capacidad— se interconectan y generan situaciones de desigualdad y exclusión.

Procedimiento para la atención inmediata de menores en situaciones extraordinarias (tipo III): Conjunto de directrices y acciones que deben implementarse para la remisión y movilización de niñas, niños y adolescentes que requieran atención inmediata en salud o protección institucional, ante la presunta vulneración de sus derechos.

Omisión o Negligencia: En la activación de la ruta, de acuerdo con la Ley 1620 de 2013, se entiende como la inacción, demora o incumplimiento por parte de los actores



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

responsables de garantizar la atención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la presencia de situaciones de acoso, violencia escolar o vulneración de derechos, generando una desatención que pone en riesgo la integridad y bienestar de la comunidad educativa.

Proceso interno institucional: Conjunto de acciones y procedimientos para la identificación, reporte y atención de situaciones que pongan en riesgo a un niño, niña y adolescente por la comisión de situaciones de tipo I, II o III conforme al artículo 40 del Decreto 1965 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: ACTORES INVOLUCRADOS:

- Presidente del Comité Escolar de Convivencia – CEC (Rectores y/o Directores Rurales).
- Personal Administrativo y Docentes del Establecimiento Educativo.
- Familia de la niña, niño o adolescente afectado.
- Dependencias de la Secretaría de Educación.
- Profesionales del Programa Escuela Entorno Protector (Establecimiento Educativo Oficial).

Parágrafo. En caso de no encontrarse el/la presidente del Comité Escolar de Convivencia en el momento de una activación de ruta, se deberá acatar lo estipulado en el reglamento de funcionamiento de dicho comité. Por lo anterior, se recomienda que en el reglamento se especifique claramente quién asumirá la suplencia de este cargo en ausencia de la directiva institucional.

Es importante que el reglamento del Comité Escolar de Convivencia se encuentre actualizado, aprobado y en funcionamiento, de manera que garantice la continuidad en la atención de las situaciones y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente.



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO QUINTO: EXPLICACIÓN DE LAS SITUACIONES TIPO I Y II DENTRO DE LA RUTA:

5.1 Situaciones tipo I: Comprenden conflictos manejados de forma inadecuada o hechos esporádicos que afectan el clima escolar sin causar daños físicos o a la salud, ni configurarse como delito. Pueden ser, por ejemplo, discusiones, ofensas verbales o comportamientos que alteren la armonía en el aula, pero que no deriven en incapacidades médicas ni vulneren la integridad de manera grave.

5.2 Situaciones tipo II: Incluyen agresiones escolares, acoso (bullying) y ciberacoso (cyberbullying) que no constituyan delito. Deben cumplirse al menos una de las siguientes características:

- Ocurrir de manera reiterada o sistemática.
- Causar daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad para los involucrados.

Parágrafo 1: En caso de presentarse situaciones Tipo I, el Rector (a) y/o Director (a) Rural como Presidente del Comité Escolar de Convivencia, deberá de verificar la ruta a seguir con el caso, en razón a que las situaciones de este tipo, no se manejan directamente por parte del CEC.

Parágrafo 2. En caso de que la Situación sea Tipo II, y se presenten lesiones físicas o se presuman algunas afectaciones psicológicas, se deberá remitir al sector salud de manera inmediata, ya que esto permitirá dar claridad para la clasificación de la situación y poder indicar si corresponde a una situación Tipo II o Tipo III.

Sin perjuicio de lo anterior, el Rector (a) y/o Director (a) Rural, como Presidente del Comité Escolar de Convivencia, es quien debe:

- Recibir la notificación o reporte de la situación.
- Verificar y documentar el caso.
- Implementar un **plan de mejoramiento**, que puede incluir mediaciones, diálogos restaurativos y seguimiento cercano al comportamiento del docente o personal involucrado, así como del estudiante afectado.



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5.3. Acompañamiento del Profesional de Apoyo Institucional del Programa Escuela Entorno Protector (PAI): El PAI asignado al Establecimiento Educativo Oficial podrá brindar orientación y asesoría en acciones de mediación o de carácter restaurativo (diálogos, mediaciones, círculos de la palabra, círculos restaurativos y demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos), cuando sea requerido por el Rector (a) y/o Director (a) Rural como Presidente del Comité Escolar de Convivencia.

Parágrafo 1: El acompañamiento del Profesional de Apoyo Institucional del Programa Escuela Entorno Protector, se circunscribe a los establecimientos educativos oficiales del Distrito, según lo establecido en el Acuerdo Municipal 146 de 2019.

Parágrafo 2: Los establecimientos educativos por cobertura y no oficiales ubicados en el Distrito de Medellín, podrán solicitar a través de los canales oficiales, el acompañamiento de los profesionales del Programa Escuela Entorno Protector, para casos puntuales, en el marco de la asesoría y asistencia técnica.

5.4. Seguimiento al plan de mejoramiento: Rector (a) y/o Director (a) Rural verificará de manera periódica el cumplimiento de los acuerdos pactados con el personal involucrado y registrará las actuaciones y avances pertinentes.

5.5. Incumplimiento del plan de mejoramiento: En caso de persistir la situación o de no cumplirse con el plan de mejoramiento por parte de servidores, el Rector (a) y/o Director (a) Rural, deberá elaborar un informe detallado indicando dicho incumplimiento con sus respectivas evidencias, ante el Consejo Directivo, para que se evalúe la procedencia de recomendar traslado no ordinario, de conformidad con lo establecido en el art. 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

La recomendación del Consejo Directivo será remitida al Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación para su trámite ante el Comité de Traslados.

Surtida la decisión administrativa la Dirección Técnica de Talento Humano de la SED, remitirá los informes consolidados a la Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica de la



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Secretaría de Educación Distrital, quien se encargará de remitir los traslados correspondientes a las autoridades.

De igual manera, el Rector (a) y/o Director (a) Rural del establecimiento educativo verificará la necesidad de que, por parte del Programa Escuela Entorno Protector (PEEP) y su Equipo, se brinde la asesoría y asistencia técnica correspondiente para el manejo del caso.

5.6. Negativa del Rector (a) y/o Director (a) Rural a informar sobre el incumplimiento del plan de mejoramiento.

En los casos en que el Rector (a) y/o Director (a) Rural no informe sobre el incumplimiento del plan de mejoramiento o no lo inicie, cualquier persona que tenga conocimiento de la situación, ya sea miembro del plantel educativo o agente externo, deberá reportarla ante el Equipo de Supervisión Educativa de la SED para que adelante las averiguaciones preliminares, las cuales no podrán excederse dentro de los 10 días calendarios siguientes al conocimiento.

Surtido el proceso por parte de Supervisión Educativa remitirá los informes consolidados a la Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital, quien se encargará de remitir los traslados correspondientes a las autoridades.

ARTÍCULO SEXTO: ACTIVACIÓN DE RUTA (SITUACIONES TIPO III - LEY 1620)

En este punto se establece el procedimiento que se aplicará únicamente a situaciones Tipo III, definidas en la Ley 1620 de 2013, que ocurran dentro o fuera del establecimiento educativo oficial y que afectan a miembros de la comunidad escolar. La activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar exclusivamente en situaciones Tipo III, que involucran conductas que se encuentren tipificadas como delitos dentro del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), que trascienden el ámbito escolar y requieren intervención externa.

La activación de la Ruta de Atención Integral es responsabilidad del el Rector (a) y/o Director (a) Rural del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del Comité Escolar de Convivencia, quien deberá liderar la coordinación institucional y



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

la comunicación con las entidades competentes, conforme a la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013.

Procedimiento:

6.1 Identificación y Reporte Inmediato:

- Cualquier persona que presencie o tenga conocimiento de una situación Tipo III debe reportarla de inmediato al Comité Escolar de Convivencia o a la rectoría y/o dirección rural.
- El reporte elaborado por el CEC debe incluir información detallada y precisa, como los nombres de las personas involucradas, la descripción de los hechos, el lugar, la fecha, la hora y la evidencia disponible (fotografías, videos, mensajes, entre otros).

Es importante tener en cuenta que no se deben adelantar acciones de investigación o indagaciones, en la medida en que estas corresponden exclusivamente a los entes de protección y justicia. Asimismo, se debe garantizar la adecuada salvaguarda de la información contenida en el reporte, en protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

6.1.1 Verificación y Clasificación:

- El Comité de Convivencia realiza una verificación urgente para confirmar que la situación corresponde a Tipo III.
- En aras de garantizar la protección de los menores de edad y de los demás actores involucrados en los presuntos hechos, se recomienda la realización de una Mesa de Atención del Comité Escolar de Convivencia, con el fin de mantener la reserva de la información o en caso de no disponer de esta, realizará un comité extraordinario, limitando el acompañamiento a las personas que sean necesarias (Rector(a), Coordinador (a) de Convivencia, profesionales psicosociales de ser requeridos).
- Se documenta la información y se clasifica la situación según los criterios de la Ley 1620 de 2013 y su Decreto 1965 de 2013.



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

6.1.2 Activación de la Ruta y Notificación:

Se activa inmediatamente la Ruta de Atención Integral, notificando a:

- Padres, madres o acudientes de los estudiantes involucrados.
- Autoridades competentes: Policía de Infancia y Adolescencia, ICBF, Fiscalía, entidades de salud, según corresponda.
- Se proporciona a las autoridades competentes un informe detallado de los hechos ocurridos. Se debe recordar que la información deberá de ser aquella que los NNA hayan dado en su narrativa inicial, teniendo en cuenta que, en garantía de sus derechos fundamentales, el Establecimiento Educativo Oficial, no podrá indagar o recolectar evidencia, evitando así una posible revictimización. (Artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia).

6.1.3 Medidas de Protección Urgentes:

- Se implementarán medidas de protección inmediatas y pertinentes, para la víctima y otros estudiantes en riesgo.
- Se garantizará la seguridad física y emocional en el entorno escolar, de los y las estudiantes que se encuentren inmersos en la situación.

6.1.4 Coordinación Interinstitucional y Seguimiento:

- Se coordinará con las entidades externas (Policía de Infancia y Adolescencia, ICBF, Entidades Prestadoras de Salud, Caivas, Etc) para asegurar una atención integral y oportuna.
- Se realizará un seguimiento continuo del caso, documentando las acciones y resultados en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1620 de 2013 y todo lo relacionado con el componente de Seguimiento de la Ruta de Atención Integral – RAI (Ley 1620 de 2013, Art. 29-30).
- Se realizan los reportes pertinentes en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE.

6.1.5 Procedimiento de Reporte y Traslado Administrativo:

Página - 10 - de 20



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- En los casos donde la activación de la ruta sea realizada de manera efectiva por el Rector (a) y/o Director (a) Rural, este deberá remitir a la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación el informe integral del caso, adjuntando obligatoriamente la copia del radicado o constancia de recepción asignada por la entidad externa ante la cual se surtió la activación.
- Una vez recibida la información, la Dirección Técnica de Talento Humano de la SED evaluará los antecedentes y proferirá las decisiones administrativas a que haya lugar, atendiendo a la naturaleza de los hechos y la vinculación del personal involucrado.
- Una vez adoptada la decisión administrativa, la Dirección Técnica de Talento Humano deberá remitir a la Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica un expediente que contenga el informe original suscrito por el Rector(a) y/o Director(a) rural, el análisis técnico-administrativo realizado por la dependencia, copia de los actos administrativos correspondientes y toda la documentación soporte que se estime pertinente. Lo anterior, con el fin de que dicha Unidad adelante formalmente el traslado ante las autoridades correspondientes.

6.1.6 Cierre del Caso y Evaluación:

- El caso se cierra una vez se hayan cumplido todas las acciones definidas y se garantice la seguridad y el bienestar de los estudiantes. No obstante, es importante tener en cuenta que, en cumplimiento de la Ruta de Atención Integral, se deberá continuar con el seguimiento del proceso y mantener acciones desde los componentes de prevención y promoción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTRATEGIAS DE OPERATIVIZACIÓN DE LOS CEC: Con el propósito de garantizar un mejor funcionamiento de los Comités Escolares de Convivencia en los Establecimientos Educativos, la Secretaría de Educación Distrital, a través del Programa Escuela Entorno Protector, ha diseñado una estrategia de operativización de los CEC mediante la conformación de tres mesas de trabajo. Por su practicidad en el manejo de situaciones, se sugiere su implementación en los Establecimientos Educativos Oficiales.

A continuación, se presentan las mesas propuestas:

Página - 11 - de 20



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

7.1 Mesa/Comisión de Atención y Seguimiento

Propósito: Operativizar el Comité Escolar de Convivencia (CEC) para atender situaciones de convivencia, derechos humanos, sexuales y reproductivos de manera urgente (Situaciones Tipo II y Tipo III).

Funciones:

- Identificar, documentar y resolver situaciones que afectan la convivencia escolar y que requieran una atención urgente (Situaciones Tipo II y Tipo III).
- Activar la Ruta de Atención Integral (Ley 1620 de 2013) y las Rutas Intersectoriales.

Actuaciones: Reconocimiento de la situación y personas, clasificación, activación de protocolos, recepción de casos, planes pedagógicos individuales o grupales.

Confidencialidad: La atención de las situaciones tendrá mayor reserva en la información, garantizando la confidencialidad e intimidad de niños, niñas y adolescentes. Las actas que allí se realicen serán de carácter reservado y custodiadas por el Rector (a) y/o Director (a) rural

Integrantes: Rector (a) y/o Director (a) rural, coordinador, docente orientador, profesionales que se consideren necesarios para su acompañamiento (Ejem: Profesional de Apoyo Institucional del PEEP).

7.2 Mesa/Comisión de Promoción y Prevención

Propósito: Fomentar convivencia, ciudadanía, derechos humanos, sexuales y reproductivos, y prevenir violencia escolar.

Funciones:

- Liderar acciones pedagógicas y diagnósticos de convivencia.
- Promover vinculación a programas externos.
- Actualizar plan y manual de convivencia.

Página - 12 - de 20



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Funcionamiento: Articulación con oferta interna y externa, sensibilización sobre rutas de atención, generación de diagnósticos y planes.

Integrantes: Miembros del CEC, docentes líderes de proyectos y o demás profesionales (Ejem: profesional de apoyo del PEEP).

7.3 Mesa/Comisión De Mediación Escolar

Propósito: Acompañar la resolución conflictos mediante mediación imparcial, promoviendo diálogo y cultura de paz.

Objetivos: Mejorar ambiente escolar, fortalecer cooperación, desarrollar pensamiento crítico, liderazgo y autoestima.

Funciones:

- Convocar espacios de mediación.
- Articular con mesa de promoción y prevención.
- Formar mediadores escolares.

Funcionamiento: Atiende situaciones Tipo I y II, registra mediaciones, garantiza confidencialidad, hace seguimiento de acuerdos.

Centros de Mediación: Propone la creación o adaptación de espacios físicos pedagógicos para el diálogo y la escucha.

Integrantes: Docente líder de convivencia, docente orientador, profesional de apoyo del PEEP, mediador escolar y grupo de mediadores.

Sustento jurídico: Ley 1098 de 2006, Ley 1147 de 2007, Ley 1620 de 2013, Acuerdo Municipal 075 de 2010.



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO OCTAVO: ACTIVACIÓN DE LA RUTA EN CASO DE PRESUNTO RIESGO PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

En situaciones donde el Presidente del Comité Escolar de Convivencia (CEC) identifique un presunto riesgo grave para la comunidad educativa, que impida la activación inmediata de la ruta de atención integral establecida en la Ley 1620 de 2013, deberá informar de manera oportuna a la Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital para realizar las respectivas activaciones intersectoriales, según el caso puntual.

Para lo anterior, se requerirá al Presidente del CEC la elaboración de un informe detallado, que contenga:

- La descripción precisa de la situación de riesgo.
- Los factores de riesgo identificados en el territorio.
- La justificación fundamentada para la no activación inmediata de la ruta.

ARTÍCULO NOVENO: REPORTE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR - SIUCE

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 1620 de 2013 y en concordancia con los artículos 49 numeral 9 y 44 numeral 7 del Decreto Reglamentario 1965 de 2013, el Rector(a) y/o Director(a) rural de todos los Establecimientos Educativos, en su calidad de presidentes del Comité Escolar de Convivencia, deberán realizar el respectivo reporte en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar- SIUCE de todas las situaciones Tipo II, Tipo III, Consumo de Sustancias Psicoactivas (incluyendo Vapers) y Embarazo Adolescente.

El reporte constituye un deber de carácter legal y por ende de obligatorio cumplimiento, que en caso de omitirse, podría acarrear investigaciones.



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO DÉCIMO: OMISIÓN DE LA ACTIVACIÓN DE RUTA POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

La omisión o activación inadecuada de la Ruta de Atención Integral por parte del presidente del Comité de Convivencia Escolar, particularmente en situaciones Tipo III, puede acarrear consecuencias disciplinarias, civiles y penales. Esta Ruta detalla las posibles sanciones, en concordancia con la Ley 1620 de 2013, el Código Disciplinario Único y otras normativas aplicables, con el fin de garantizar la protección efectiva de los estudiantes y la responsabilidad en el manejo de estos casos.

La Ley 1620 de 2013, en su artículo 13, establece las funciones del Comité Escolar de Convivencia, entre las cuales se incluyen la identificación, documentación, análisis y solución de conflictos. A su vez, el artículo 31 dispone que el Rector(a) y/o Director(a) rural, previa reunión del Comité, es la autoridad encargada de realizar el traslado de la información a las entidades competentes.

Finalmente, el artículo 38 regula las faltas disciplinarias de los docentes y directivos docentes oficiales. En este sentido, es pertinente recordar que el Código Disciplinario Único establece el régimen de faltas disciplinarias y las sanciones aplicables a los servidores públicos, incluidos los docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PASOS PARA LA ACTIVACIÓN POR PRESUNTA OMISIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

Ante la presunta omisión del Presidente del Comité Escolar de Convivencia (CEC) en la activación de la Ruta de Atención Integral, tras ser informado de una situación que amerita su intervención, cualquier miembro de la comunidad educativa o agente externo que conozcan la situación ocurrida, deberá documentar la negativa de la directiva institucional. Este documento, que incluirá la identificación de los involucrados, el contexto de la situación y la justificación proporcionada por el Presidente del CEC para no activar la ruta, será remitido a la Unidad Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital.



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

11.1 Actuación de la Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica: La Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica, en su rol de garante de la legalidad y la protección de derechos, y en cumplimiento de los mandatos de la Ley 1620 de 2013, procederá a iniciar los trámites necesarios para la activación de las rutas de atención. Asimismo, requerirá al Presidente del CEC del establecimiento educativo involucrado para obtener una explicación formal y documentada sobre su negativa a activar la ruta.

Esta acción se fundamenta en el principio de responsabilidad de los servidores públicos (artículo 6 de la Constitución Política) y en la necesidad de esclarecer posibles omisiones o irregularidades.

En el evento en que el análisis de la información recopilada permita advertir indicios razonables de la comisión de una falta disciplinaria por acción u omisión, se procederá con el reporte correspondiente ante la Unidad de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

El incumplimiento de los protocolos de activación de ruta genera las siguientes responsabilidades para los servidores públicos:

1. Responsabilidad Penal (Art. 67 C.P.P.) Es deber del servidor público poner de inmediato en conocimiento de la autoridad competente (Fiscalía o Policía) cualquier hecho que pueda constituir un delito investigable de oficio del que tenga conocimiento debido a su cargo.

2. Responsabilidad Disciplinaria (Ley 1952 de 2019 / Ley 2094 de 2021) Bajo el Código General Disciplinario, el personal docente y administrativo está sujeto a:

- **Deber Funcional (Art. 38, No. 25):** Denunciar delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de las que tenga conocimiento.
- **Falta Gravísima (Art. 61, No. 3):** Se considera falta gravísima omitir, retardar u obstaculizar la denuncia de delitos o faltas gravísimas.



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Consecuencia: La omisión injustificada de la activación de ruta dará lugar al traslado inmediato de los antecedentes ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRASLADO DEL MENOR POR PRESUNTA VULNERACIÓN O RIESGO INMINENTE PARA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NNA:

En situaciones que impliquen una presunta vulneración o riesgo inminente para los derechos fundamentales de un niño, niña o adolescente (NNA), tales como la vida, la salud o la integridad, y ante la ausencia de una red de apoyo familiar inmediata, el Rector (a) y/o Director (a) Rural del establecimiento educativo, en cumplimiento de su deber de protección y garante de los derechos de los NNA (Ley 1098 de 2006, artículo 44), deberá disponer el traslado del NNA a una entidad prestadora de servicios de salud o a un ente de protección, según el caso.

En caso de imposibilidad de comunicación inmediata con la madre, padre o cuidador, se dejará constancia del traslado mediante mensaje de texto, WhatsApp o correo de voz, especificando el lugar de destino del NNA. Esta medida se aplicará siempre que el núcleo familiar no esté implicado como posible agresor.

Para solicitar el acompañamiento de la Policía de Infancia y Adolescencia, se contactará al 123 Social, priorizando la protección del NNA. En caso de indisponibilidad, se requerirá el apoyo del cuadrante de policía del sector para garantizar la seguridad durante el traslado atendiendo lo dispuesto en el artículo 89 numeral 17 de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TRASLADO POR PRESUNTA OMISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:

Ante la negativa o renuencia del Rector(a) y/o Director(a) Rural para realizar o delegar el traslado de un NNA en situaciones que exijan la activación urgente de la Ruta de Atención Integral, cualquier miembro de la comunidad educativa o agente externo que conozca la situación ocurrida, procederá a verificar la urgencia y efectuar el traslado necesario hacia la entidad de salud o protección correspondiente. Esta actuación se fundamenta en el cumplimiento imperativo del Principio de Prevalencia

Página - 17 - de 20



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

del Interés Superior del Niño y el Principio de Corresponsabilidad, consagrados en los artículos 8 y 10 de la Ley 1098 de 2006.

Quien asuma dicha gestión deberá documentar de forma inmediata la negativa de la directiva institucional mediante un acta detallada. Este documento, que incluirá la identificación de los involucrados, el contexto fáctico de la situación y la justificación proporcionada por el Rector(a) para no autorizar el traslado, será remitido sin dilación a la Unidad Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital para su intervención expedita.

13.1 Actuación de la Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica: La Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica, en su rol de garante de la legalidad y la protección de derechos, iniciará los trámites administrativos conducentes para esclarecer la omisión del Rector(a), Director(a) Rural o cualquier miembro del establecimiento involucrado. Para ello, requerirá de manera formal una explicación documentada sobre la negativa al traslado y el incumplimiento de los mandatos de la Ley 1620 de 2013.

Esta acción se fundamenta en el principio de responsabilidad de los servidores públicos (Artículo 6 de la Constitución Política) y en la necesidad de corregir posibles irregularidades que pongan en riesgo la integridad de los menores. En el evento en que el análisis de la información recopilada permita advertir indicios razonables de la comisión de una falta disciplinaria por acción u omisión, se procederá con el reporte correspondiente ante la Unidad de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Medellín, conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE COBERTURA Y NO OFICIALES.

Los establecimientos educativos que prestan el servicio público educativo mediante la modalidad de contratación por cobertura, así como las instituciones de carácter no oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán solicitar el acompañamiento técnico y la orientación del equipo de profesionales del Programa Escuela Entorno Protector (PEEP) para el abordaje de casos puntuales que requieran la activación de la Ruta de Atención Integral.

Página - 18 - de 20



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Dicha solicitud de acompañamiento podrá ser elevada a través de los canales de comunicación oficiales de la Secretaría de Educación.

Parágrafo 1: Lo anterior se establece sin perjuicio de las facultades de Inspección y Vigilancia que la Secretaría de Educación Distrital ejerce sobre estas instituciones en virtud de la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001. En consecuencia, la prestación del apoyo técnico por parte del PEEP estará supeditada a la existencia de un reporte formal, veraz y oportuno de la situación ante esta entidad.

Parágrafo 2: El acompañamiento técnico brindado bajo este artículo se fundamenta en el principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Por lo tanto, dicha intervención no sustituye ni exime a la institución educativa de sus responsabilidades legales, de su autonomía administrativa, ni de su obligación ineludible de dar cumplimiento irrestricto a los protocolos de atención, seguimiento y mitigación ordenados por la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD.

La implementación efectiva de esta ruta, diseñada para responder a situaciones de riesgo en la comunidad educativa, requiere de la estricta observancia de los principios de confidencialidad y reserva, consagrados en la Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales) y demás normativas aplicables. La protección de la información personal de los involucrados es fundamental para garantizar su seguridad y bienestar, así como para preservar la integridad de los procedimientos establecidos.

En este sentido, todas las actuaciones y comunicaciones realizadas en el marco de esta ruta se llevarán a cabo con la debida diligencia y discreción, asegurando el respeto por la intimidad y los derechos fundamentales de todos los miembros de la comunidad educativa.



202650041036

Fecha Radicado: 2026-05-12 11:44:45



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente protocolo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA FRANCO GIRALDO
SECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó: Daylis Figueroa Mendoza Abogada Contratista Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica	Revisó: María Fernanda Bermeo Valderrama Líder de Proyecto con funciones en la Unidad de apoyo a la Gestión Jurídica de la Secretaría de Educación.	Aprobó: Anderson García Cano Subsecretario Administrativo y Financiero Jorge Iván Ríos Subsecretario de Prestación del Servicio Educativo Juan David Agudelo Botero Director Técnico de prestación del servicio Alejandra Muñoz Montoya Director Técnico Talento Humano
--	---	--

